



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

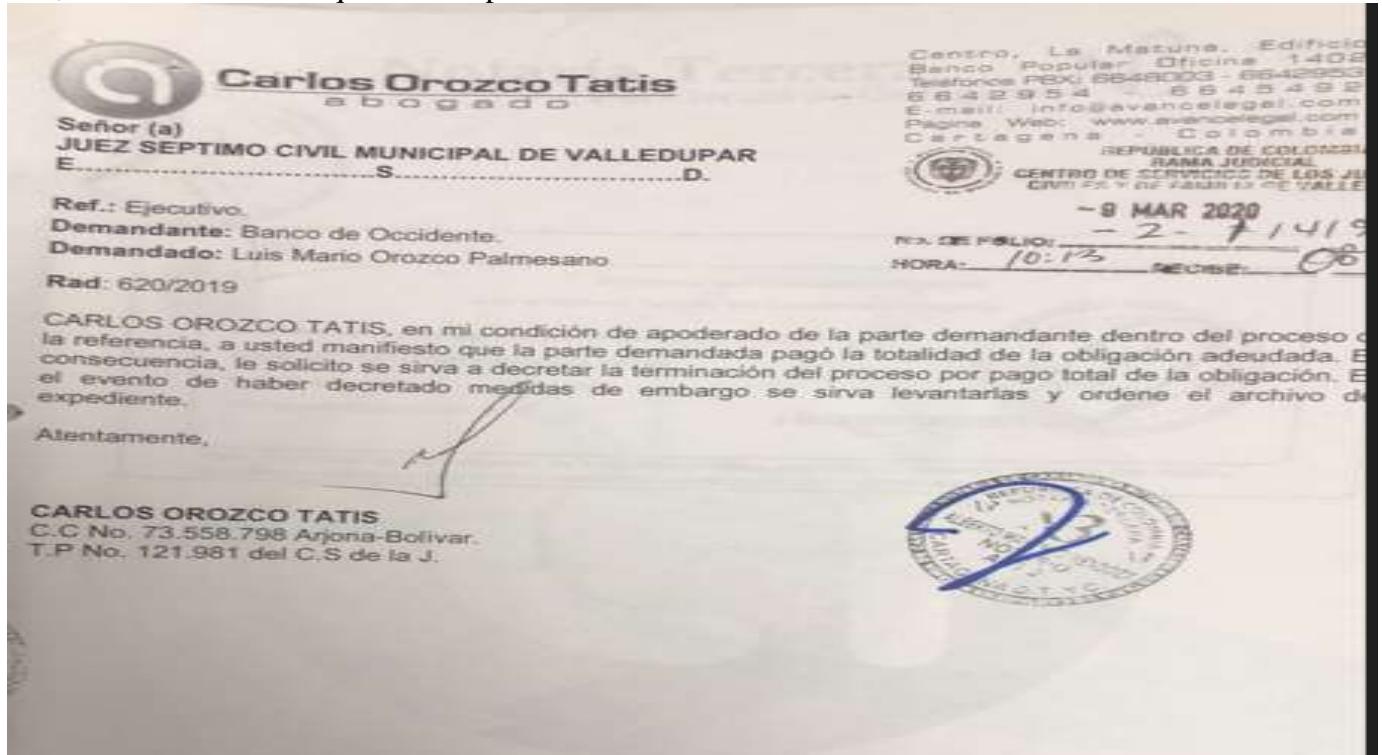
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: LUIS MARIO OROZCO PALMEZANO C.C. 77.161.159.

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00620-00.

Valledupar, 28 de agosto de 2023.

En el proceso de la referencia, el representante legal de la parte demandante solicita: 1.- Que ordene la TERMINACIÓN del presente proceso, por pago total de la obligación, 2.- Decrete el desembargo de los bienes trabados en la litis, ordenando oficiar a quien corresponda. 3. -



Ahora bien, ante la solicitud elevada es pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

**"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

En el presente proceso se verifica que solicita la terminación fue elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4, a quien le confirieron la facultad de **RECIBIR**, como consta en el poder otorgado quien de igual manera se constata que en proceso no se ha efectuado diligencia de remate y no se advierte nota de embargo de remanente por lo que se cumplen los presupuestos para decretar la terminación por pago total de la obligación.

Señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (REPARTO)  
E. S. D.  
REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS MARIO OROZCO PALMESANO

ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, varón, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle) y agencia autorizada en esta ciudad, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que adjunto, manifiesto que en ejercicio del contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa Avance Legal Ltda., confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE** al abogado **CARLOS A. OROZCO TATIS**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 expedida en Arjona- Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No: 121.981 expedida por el C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** contra **LUIS MARIO OROZCO PALMESANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 77.161.159, tendiente a obtener el pago de las sumas de dinero representadas en el pagare, cuya obligación se detallará en la demanda, más los intereses de plazo y moratorios que de adeuden y las costas judiciales que incluyan las agencias de Derecho.

Se confiere el presente poder especial con todas las facultades tales como las de **recibir**, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y las demás inherentes a este mandato. Relevo a mi apoderado de costas y gastos.

Sírvase señor juez reconocerle personería judicial a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Atentamente:

ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS  
C.C. 72.181.180 expedida en Barranquilla  
Representante Legal

Acepto,

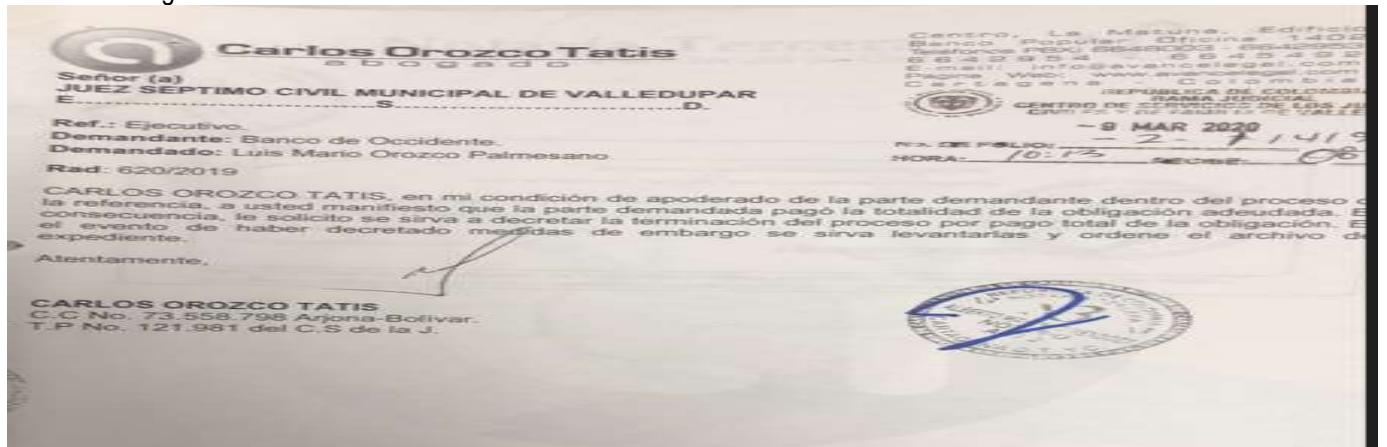
**CARLOS A. OROZCO TATIS**

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como fundamento los siguientes artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 del Código Civil y concordantes con el Código General del Proceso los artículos 82, 83, 84, 89, 244, 422, 467, 468. Ley 1564 de 2012.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente fue presentada ante el centro de servicio de los juzgados civiles I y de familia el dia 20 de marzo de 2020

Se inserta imagen de la solicitud de terminación.



En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo **SIN SENTENCIA** o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de este por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares por la apoderada de la parte ejecutante.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, la solicitud proviene de la parte ejecutante quien solicitó inicialmente la cautela, que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por último, en la solicitud presentada la parte ejecutante renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de auto que despache favorables las peticiones y de conformidad con el artículo 119 del C.G. del P., que establece "Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito,

o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale", este despacho aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, librense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** - Se niega la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, conformé lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**CUARTO:** Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO.** - Sin condena en costas.

**SEXTO.** - Efectuado lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
**Juez**